



CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 006-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 006-2024-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero de 2024.- Las 12h51.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito en dos (2) fojas suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y firmado por su abogada patrocinadora Betsabé Méndez Ávila, presentado el 2 de febrero de 2024, a las 13h27.

I.- ANTECEDENTES

1. El 26 de enero de 2024, a las 13h25, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en dos (2) fojas, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con su patrocinadora, abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 del mismo organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan sesenta y tres (63) fojas en calidad de anexos¹.
2. Mediante el referido escrito, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia contra la señora María Fernanda Ortiz Vera, responsable del manejo económico de la Alianza Unión por la Revolución Ciudadana, Listas 5-16 por el presunto cometimiento de una infracción electoral.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 004-29-01-2024-SG y el informe de realización de sorteo de 29 de enero de 2024 a las 15h10; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **006-2024-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².

¹ Ver de foja 1 a 65 y vta. del expediente.

² Ver de foja 66 a 68 del expediente.



4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 30 de enero de 2024, a las 09h30, en un (1) cuerpo compuesto de sesenta y ocho (68) fojas³.
5. Mediante auto de sustanciación de 31 de enero de 2024 a las 13h01⁴, el suscrito juez contencioso electoral, dispuso al denunciante aclarar y completar su denuncia.
6. El 2 de febrero de 2024, a las 13h27, el denunciante remitió al correo electrónico de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito firmado electrónicamente por su abogada patrocinadora, constante en dos (2) fojas⁵.

II.- CONSIDERACIONES

7. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
8. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
9. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.
10. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de

³ Ver foja 69 del expediente.

⁴ Ver de foja 70 a 71 del expediente.

⁵ Ver de foja 76 a 79 del expediente.



numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.

11. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21⁶ señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del denunciante, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.
12. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 31 de enero de 2024 se dispuso que en el término de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:
- *“3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”*
 - *“4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados”*
 - *“Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, **que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.**”*
 - *“Aclare y complete su pretensión.”*
 - *“5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada”

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



- “7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política”
- 13. Además se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el término dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁷.
- 14. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por el suscrito juez en el auto de sustanciación.
- 15. Se precisa indicar que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador.
- 16. Con relación al primer requerimiento: “Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho”, el denunciante expresó lo siguiente:

La especificación del acto, la Organización Política Alianza por la Revolución Ciudadana Lista 5-16, fue notificada la señora María Fernanda Ortiz Vera, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unión por la Revolución Ciudadana Lista 5-16, con Oficio Nro. CNE-DPE-2022-0654-OF de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por el Abg. Jorge Benítez Sánchez Director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con la disposición del retiro inmediato de Vallas Publicitarias, mismas que fueron colocadas sin contar con la autorización del Concejo (sic) Nacional Electoral, haciendo caso omiso a lo determinado en los Artículos 208, 276, 278 y 279 del Código de la Democracia; y, Artículos 8, 12, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral,”.
- 17. De la revisión del cumplimiento de este requisito se observa que el denunciante señaló a la organización política, a la responsable del manejo económico, al oficio con el que se le notificó, y, el acto o hecho respecto del que se interpone la denuncia, por lo que se lo entiende cumplido en cuanto a la forma.

⁷ “De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa...”



18. En cuanto a los siguientes requerimientos, esto es: “4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*”; y, “*Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, y lo concerniente al lugar, tiempo y medio, el denunciante, los contestó en conjunto, e indicó:*

“Fundamento la presente denuncia precisando los agravios causados en lo determinado en los artículos, 205, 207 inciso 1, 208, 209 y 278 numerales (sic) 7, normativa legal que ha sido infringida por el sujeto político, al haber colocado vallas publicitarias anticipadamente y sin que el Concejo (sic) Nacional Electoral haya declarado periodo Electoral.

1.- El hecho tuvo lugar en el Cantón Esmeraldas, Parroquia 5 de Agosto-U Circunscripción Urbana 2, Dirección E-25 Referencia, cerca de la Lubricadora Valvoline. Evidencia Valla Publicitaria.

2.- El hecho tuvo lugar en el Cantón Esmeraldas, Parroquia 5 de Agosto-U Circunscripción Urbana 2, Dirección Av. Bolívar y calle el Oro, Referencia Diagonal a la Unidad Educativa la Inmaculada, Evidencia Valla Publicitaria.”

19. De lo anotado se evidencia, que si bien el denunciante, señala varios artículos, no singulariza la norma a que pertenecen, y no concierne a este juzgador asumir que estos correspondan al Código de la Democracia, asimismo, no ha determinado los fundamentos de su denuncia, no ha expresado los agravios que causan los hechos denunciados, ni su conexidad con la persona denunciada, no ha expresado ni el lugar, ni el tiempo, ni el medio en que la infracción denunciada, fue presuntamente cometida, por lo que este juzgador, se ve imposibilitado de determinar la temporalidad de los hechos denunciados, a fin de declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de la causa, en razón del tiempo.

20. En lo relativo al siguiente requerimiento: “*Aclare y complete su pretensión*”, el denunciante señala:

“La pretensión en la presente denuncia es que las Organizaciones Políticas: Alianza por la Revolución Ciudadana Lista 5-16, acaten las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reglamento y así cumplan y respeten las obligaciones que tienen los sujetos políticos.”

21. Una pretensión es, conforme la define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua: “*Petición que se ejercita ante el juez como objeto principal de un proceso para obtener determinados pronunciamientos frente a otra u otras personas*”.

22. La pretensión deducida por el denunciante, como se puede ver, es demasiado amplia, ya que las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y su reglamento,



aplicables a las organizaciones políticas son muchas, y corresponde al denunciante fijar con precisión su pretensión, si busca obtener un pronunciamiento acorde a la misma.

23. De lo expuesto, es evidente que el denunciante, abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en cuanto a este requisito en auto de 31 de enero de 2024, y persiste en el incumplimiento del requisito expresamente dispuesto, conforme queda analizado en el presente auto.

24. El siguiente requisito que se dispuso al recurrente aclarar o completar señala:

"5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"

25. El denunciante indicó en cuanto a éste:

"Señor juez, por no existir testigos, informes de peritos, audiovisuales, me ratifico en los mismos memorandos, fotografías, resolución e informes como que enuncie en la denuncia como medios probatorios dentro de esta causa a continuación se detallan:

Evidencia fotográfica

Memorando No. CNE-DPE-2022-0654-M

Memorando No. CNE-DPE-2023-0665-M

Memorando No. CNE-DPE-2023-0667-M

Memorando No. CNE-UPAJE-2023-0096-M

Informe Técnico Jurídico CNE-DTPPE-FCGE-2022-005-I

Informe Técnico Jurídico CNE-DTPPE-FCGE-2023-002-I

Resolución No. CNE-DPE-2023-0500"

26. Revisando lo relacionado a este requisito, el denunciante anuncia los medios de prueba que empleará en el proceso para demostrar los hechos que aduce, verificándose que en la forma, cumple con lo solicitado.



27. Finalmente, en lo referente al requisito: 7. *Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política*, el denunciante menciona:

“Señor juez se da cumplimiento al auto de sustanciación ratificándome en que la dirección domiciliaria registrada por la presunta infractora María Fernanda Ortiz Vera, Responsable del Manejo Económico de la Alianza Unión por la Revolución Ciudadana Lista 5-16, en la ciudad de Esmeraldas en el domicilio ubicado en la Ciudadela Samanes Referencia: Kilometro 10 ½ vía Atacames, número celular 0979509102, dejando constancia de que su domicilio registrado corresponde a la parroquia Simón Plata Torres del Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas; correo electrónico maferortizv04@hotmail.com mismo que ha sido registrado en el formulario de inscripción de candidaturas sin proporcionar más información sobre su domicilio.

28. El denunciante señala el lugar en que se debe citar a la denunciada especificándolo incluso con referencias, con lo que el requisito se entendería cumplido en cuanto a la forma.
29. Es tan importante el cumplimiento de cada uno de los requisitos, que como se indicó al denunciante, conforme el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en caso de no cumplirse con uno de ellos, procede el archivo de la causa.
30. Conforme se ha señalado en el presente auto, el denunciante incumplió los requisitos relacionados a los fundamentos de su denuncia, los agravios causados, los preceptos legales vulnerados, los fundamentos de la misma, la expresión clara y precisa del lugar, tiempo y medio en que fue cometida, así como con la pretensión de su medio de impugnación, por lo que corresponde aplicar el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que establecen en similar texto que “(...) De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa”.

III.- DECISIÓN

Por cuanto este juzgador ha llegado a determinar que el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, quien compareció como director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de sustanciación dictado el 31 de enero de 2024, **dispongo:**



PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, en su calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec señalada para el efecto, y en la casilla contencioso electoral No. 015.

TERCERO.- Publíquese en la cartelera virtual - página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 6 de febrero de 2024.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL